



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

ACTA N°. 01

GRUPO DE TRABAJO N°. 01

En el Distrito Judicial de Lima Este, siendo las 17:20 horas del día 30 de octubre de 2020, se reunieron los Jueces Superiores, Especializados y/o Paz Letrados, con la finalidad de efectuar los trabajos de grupo correspondientes al Pleno Jurisdiccional Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los señores jueces presentes conforme se detalla a continuación:

- Dra. Polonia Marina Fernández Concha, **Señora Jueza Superior Titular.**
- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, **Señora Jueza Superior Provisional.**
- Dra. Yrma Dennis Ramírez Castañeda, **Señora Jueza Superior Provisional.**
- Dr. Jaime David Abanto Torres, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dr. Gustavo Alberto Real Macedo, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dr. José Antonio Mosquito Ygreña, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dra. María del Rosario Llenque Querevalú, **Señora Jueza Especializada en Civil.**

Acto seguido, se designó como Presidenta del presente Grupo de Trabajo a la señora Doctora Polonia Marina Fernández Concha, Jueza Superior Titular, como Relatora a la magistrada Carmen Leonor Barrera Utano; actuando como Secretario de Actas el Secretario Judicial Abogado Franklie Raphael Gonzales Poma.

En este estado, la señora Presidenta del presente Grupo de Trabajo, solicitó a la magistrada Relatora a dar lectura de las Ponencias a debatir, conforme a los términos siguientes:

PODER JUDICIAL
POLONIA FERNÁNDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL
Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

TEMA

“LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN”.

PRIMERA PONENCIA

“En los casos de indemnización, cualquiera sea su naturaleza, es competente el Juez de Paz Letrado, siempre que la cuantía propuesta no sobrepase la establecida en el Código Procesal Civil o la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

SEGUNDA PONENCIA

“En los casos de indemnización, es competente el Juez Civil de Primera Instancia, ello en tanto que los Jueces de Paz Letrados sólo pueden conocer de la indemnización proveniente de un accidente de tránsito”.

FUNDAMENTOS

PRIMERA PONENCIA

Primero. – La competencia es una institución procesal a partir de la cual, la norma autoriza a un determinado funcionario a conocer de un asunto específico y cuya aplicación se rige por el principio de legalidad. En el caso de los procesos judiciales, la competencia se puede establecer por territorio, cuantía, turno, grado y por materia. A su vez, de acuerdo al artículo 35 del Código Procesal Civil, la incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción.

Segundo. – De acuerdo a la normatividad antes referida, los Jueces de Paz Letrados, tienen determinadas competencias, otorgándoseles, entre ellas, competencia por cuantía, lo que determina que puedan conocer pretensiones cuantificables hasta un determinado monto, el cual se determina de acuerdo a la pretensión propuesta en la

PODER JUDICIAL

POLONIA FERNÁNDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

Dr. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

demanda. Superado dicho monto, el competente es el Juez Civil de Primera Instancia.

Tercero. - El inciso 1° del artículo 57 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen, en materia Civil, de las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. - A su vez, el artículo 488 del Código Procesal Civil, precisa que son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal.

Quinto. - En tal sentido, la noma general le otorga competencia a los Jueces de Paz Letrados para conocer pretensiones cuantificables, dentro de las cuales se considera a la indemnización, limitándolos sólo en lo que a la cuantía se refiere.

□ SEGUNDA PONENCIA

Primero.- Existen pretensiones de indemnización que han sido interpuestas ante los Jueces de Paz Letrados, amparados en los artículos 57.1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 488 del Código Procesal Civil, pero que las mismas son remitidas al Juez de Primera Instancia, declarándose incompetentes por razón de la materia, señalando que la pretensión de indemnización sólo puede ser conocida en esa instancia cuando la indemnización provenga de un accidente de tránsito, conforme a lo establecido en el artículo 57.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: "(...) 6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial").

PODER JUDICIAL

POLONIA FERNANDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTAMO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

Segundo. – La Ley Orgánica del Poder Judicial establece una competencia específica para los Jueces de Paz Letrados en materia de indemnización, y es la que proviene de accidentes de tránsito. En efecto, el artículo 57.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera literal establece que, para los casos de indemnización, los Jueces de Paz Letrados, sólo son competentes en los supuestos de indemnización que provengan de un accidente de tránsito. Esto es que, sería una determinación de la competencia por materia.

Tercero. - Sin embargo, los jueces de primera instancia, generan una contienda de competencia, precisando que en dichos casos sólo corresponde verificar la competencia por cuantía, y al haber sido establecida la demanda en una cuantía fijada para los Jueces de Paz Letrados, resultan competentes para conocer de las indemnizaciones de manera general.

Debate:

Respecto a las Ponencias planteadas, los señores magistrados señalaron lo siguiente:

- **Dra. María del Rosario Llenque Querevalú**, manifestó que se encuentra de acuerdo con la **Ponencia N° 1**, fundamentando en que está clara la citada postura, de acuerdo con lo establecido con el artículo 57 de Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala la competencia dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- **Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez**, manifestó que se adscribe a la **Ponencia N° 1**, fundamentando que ello se encuentra referido en el Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrados, realizado en la ciudad de Lima en el año 2011, en donde se trató sobre la competencia de los Jueces de Paz Letrados, en razón de la cuantía, donde se estableció que sí tenían competencia; por ello, concluye que tienen los Jueces de Paz Letrados competencia para conocer la indemnización en razón de la cuantía.
- **Dr. Jaime David Abanto Torres**, manifestó que se adscribe a la **Ponencia N° 1**, fundamentando que debe tenerse en cuenta también, así como lo hizo el expositor Ramírez Jiménez, de conformidad con la Décima Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil; indicando que las normas del citado Código prevalecen sobre las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entonces, no se puede sostener que los

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
POLONIA FERNÁNDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTÁND
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

Jueces de Paz Letrados, sólo tienen competencia para ver asuntos de indemnización derivados de los accidentes de tránsito conforme a la Ley Orgánica, porque se tiene una norma del Código Procesal Civil que establece claramente la competencia por cuantía.

- **Dra. Yrma Dennis Ramírez Castañeda**, manifestó que también, se adhiere a la **Ponencia N° 1**, teniendo en consideración que, el inciso 1) del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le otorga la competencia en todos los actos derivados de los contratos civiles y comerciales; debiéndose tener en cuenta la cuantía, tal es así que, en casos de indemnización también serían competentes y solamente ver el tema de la cuantía.

- **Dra. Carmen Leonor Barrera Utano**, manifestó que se inclina por la **Ponencia N° 1**, fundamentando que prima el Código Procesal Civil sobre la norma supletoria que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial, por expresa disposición; además, que la norma confiere facultades en los casos de accidentes de tránsito; agrega una competencia más a los Juzgados de Paz Letrados; encontrándose conforme que se rija por la competencia de la cuantía; tanto más, si los Jueces de Paz Letrados conocen de las acciones derivadas de los actos y contratos, indicando que la competencia de los Jueces de Paz Letrados, sólo puede ser cuestionada, vía excepción.

- **Dr. José Antonio Mosquito Ygreña**, manifestó que coincide con la **Ponencia N° 1**, fundamentando que los Jueces de Paz Letrados pueden conocer los procesos de indemnización, debiéndose tener en cuenta la cuantía.

- **Dr. Gustavo Alberto Real Macedo**, manifestó que, está de acuerdo con la **Ponencia N° 1**, básicamente porque considera que los Jueces de Paz Letrados sí pueden conocer por la cuantía y no sólo en los casos de accidentes de tránsito como una primera instancia; de lo contrario, el proceso de cuantía baja incrementaría la carga procesal de los Juzgados de Primera Instancia.

- **Dra. Polonia Marina Fernández Concha**, manifestó que deja sentada su posición por la **Ponencia N° 1**, encontrándose conforme.

PODER JUDICIAL

POLONIA FERNÁNDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PODER JUDICIAL

Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

Momento de la Votación:

Concluido el debate se procedió a la votación, siendo el resultado siguiente:

Primera Ponencia: 3 Votos

Segunda Ponencia: 0 Votos

ABSTENCIONES: 0 Votos

VOTOS: POR UNANIMIDAD VOTARON POR LA PONENCIA N° 01 (03 VOTOS)

MAGISTRADOS VOTANTES:

- Dra. Polonia Marina Fernández Concha, indicó que coincide con la Ponencia N° 1.
- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano, manifestó que vota por la Ponencia N° 1.
- Dra. Yrma Dennis Ramírez Castañeda, manifestó que coincide con la Ponencia N° 1.

SEGUNDA PONENCIA: 0 VOTOS.

Concluye la presente sesión, siendo las **18:05 horas**, firmando la presente Acta la Presidenta del Grupo de Trabajo (Sala) N° 01, la Relatora y Secretario de Actas.

PODER JUDICIAL

POLONIA FERNÁNDEZ CONCHA
PRESIDENTA

Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENTA DE LA SALA N° 01
PODER JUDICIAL

Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR

Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
RELATORA

FRANKLIE RAPHAEL GONZALES POMA
SECRETARIO DE ACTAS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

ACTA N°. 02

GRUPO DE TRABAJO N°. 02

En el Distrito Judicial de Lima Este, siendo las 16:00 del día 30 de octubre de 2020, se reunieron los Jueces Superiores y Jueces Especializados Civiles, con la finalidad de efectuar los trabajos de grupo correspondientes al Pleno Jurisdiccional Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; los señores jueces presentes son los que se detallan a continuación:

- Dr. Benjamín Ysrael Morón Domínguez, **Señor Juez Superior Titular.**
- Dra. Rosa María Rebaza Carrasco, **Señora Jueza Superior Provisional.**
- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante, **Señora Jueza Superior Provisional.**
- Dra. Dr. Oner Córdova López, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dr. Lorenzo Barturen Becerra, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga, **Señor Juez Especializado Civil.**
- Dra. María Teresa Cabrera de la Cruz, **Señora Jueza Especializada en Civil.**
- Dra. Paola Margarita Gabriel Mas, **Señora Jueza Especializada en Civil.**

Acto seguido, se designó como Presidente del presente Grupo de Trabajo al señor Doctor Benjamín Ysrael Morón Domínguez, como Relator al señor Doctor Lorenzo Martin Barturen Becerra; actuando como Secretaria de Actas, la Doctora Dayana Yeraldina Fabián Oriundo.

En este estado, el Señor Presidente solicitó al Señor Relator a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme a los términos siguientes:

TEMA

“LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN”.

PRIMERA PONENCIA

En los casos de indemnización, cualquiera sea su naturaleza, es competente el Juez de Paz Letrado, siempre que la cuantía propuesta no sobrepase la establecida en el Código Procesal Civil o la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL
BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Sede Superior Especializada de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL
LORENZO MARTIN BARTUREN BECERRA
JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL
DAYANA GERALDINA FABIAN ORIUNDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

SEGUNDA PONENCIA

En los casos de indemnización, es competente el Juez Civil de Primera Instancia, ello en tanto que los Jueces de Paz Letrados sólo pueden de conocer de la indemnización proveniente de un accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS

PRIMERA PONENCIA

Primero. – La competencia es una institución procesal a partir de la cual, la norma autoriza a un determinado funcionario a conocer de un asunto específico y cuya aplicación se rige por el principio de legalidad. En el caso de los procesos judiciales, la competencia se puede establecer por territorio, cuantía, turno, grado y por materia. A su vez, de acuerdo al artículo 35 del Código Procesal Civil, la incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción.

Segundo. – De acuerdo a la normatividad antes referida, los Jueces de Paz Letrados, tienen determinadas competencias, otorgándoseles, entre ellas, competencia por cuantía, lo que determina que puedan conocer pretensiones cuantificables hasta un determinado monto, el cual se determina de acuerdo a la pretensión propuesta en la demanda. Superado dicho monto, el competente es el Juez Civil de Primera Instancia.

Tercero. - El inciso 1° del artículo 57 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen, en materia Civil, de las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. - A su vez, el artículo 488 del Código Procesal Civil, precisa que son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal.

PODER JUDICIAL

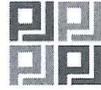
BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Corte Superior de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN ORIUNDO LORENZO MARTIN BARTURGH BECERRA
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado Civil de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

PODER JUDICIAL

BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Quinto. - En tal sentido, la noma general le otorga competencia a los Jueces de Paz Letrados para conocer pretensiones cuantificables, dentro de las cuales se considera a la indemnización, limitándolos sólo en lo que a la cuantía se refiere.

□ SEGUNDA PONENCIA

Primero.- Existen pretensiones de indemnización que han sido interpuestas ante los Jueces de Paz Letrados, amparados en los artículos 57.1 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 488 del Código Procesal Civil, pero que las mismas son remitidas al Juez de Primera Instancia, declarándose incompetentes por razón de la materia, señalando que la pretensión de indemnización sólo puede ser conocida en esa instancia cuando la indemnización provenga de un accidente de tránsito, conforme a lo establecido en el artículo 57.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: "(...) 6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

Segundo. - La Ley Orgánica del Poder Judicial establece una competencia específica para los Jueces de Paz Letrados en materia de indemnización, y es la que proviene de accidentes de tránsito. En efecto, el artículo 57.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera literal establece que, para los casos de indemnización, los Jueces de Paz Letrados, sólo son competentes en los supuestos de indemnización que provengan de un accidente de tránsito. Esto es que, sería una determinación de la competencia por materia.

Tercero. - Sin embargo, los jueces de primera instancia, generan una contienda de competencia, precisando que en dichos casos sólo corresponde verificar la competencia por cuantía, y al haber sido establecida la demanda en una cuantía fijada para los Jueces de Paz Letrados, resultan competentes para conocer de las indemnizaciones de manera general.

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN ORJUNDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

LORENZO MARTIN BARTUREN BÉCERRA
JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado CMI de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

DEBATE:

El Señor Presidente de la Comisión del Pleno Jurisdiccional Civil, señor doctor Benjamín Morón Domínguez, Juez Superior Titular, concedió el uso de la palabra a los Señores Jueces, conforme al siguiente orden:

- El Dr. Lorenzo Martín Barturen Becerra, manifestó que coincide con la **posición N° 1**, fundamentando en que, quedó bastante clara la competencia de los Juzgados de Paz Letrados, para conocer todo tipo de indemnizaciones de acuerdo a la cuantía; más aún, si hay una norma clara como es la Décima Disposición Final del Código Procesal Civil, donde dice que, de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Orgánica, las normas del Código Procesal Civil se aplican preferentemente frente a las normas de la Ley Orgánica; es decir, si bien es cierto que, en la Ley Orgánica se tiene un artículo que dice que los Jueces de Paz Letrados ven lo referente a los accidentes de tránsito de acuerdo a su cuantía, eso no es excluyente de una norma que se encuentra en el Código Procesal Civil; es de aplicación preferente como dice el mismo texto de la norma.
- El Dr. Oner Córdova López, manifestó que coincide con la **posición N° 1**, fundamentando en que, está de acuerdo con los expositores que llegan a la conclusión de que, en efecto, los Jueces de Paz Letrados pueden conocer muy bien materias de indemnización, en casos distintos de accidentes de tránsito, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial, no niega que sea una competencia exclusiva, sino que simplemente ha precisado un tipo de pretensión; en ese sentido considera que sí pueden conocer.
- La Dra. Paola Margarita Gabriel Mas, manifestó que coincide con la **posición N° 1**, y lo manifestado por los magistrados Barturen y Córdova, agregando en que se debe de tomar en cuenta que, el artículo 57° inciso 1 de la Ley Orgánica, establece que los Jueces de Paz Letrados conocen de las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales; en ese sentido, una pretensión indemnizatoria derivada de un vínculo contractual, pues puede ser conocida por un Juez de Paz Letrado.
- La Dra. Anita Susana Chávez Bustamante, manifestó que coincide con la **posición N° 1**, fundamentando, de que no habría un impedimento legal o jurídico para que, el Juez de Paz Letrado pueda conocer aquellos procesos donde la cuantía se circunscribe dentro de la competencia de los Jueces de Paz, porque como bien lo dijo el expositor, sería inoficioso, agotador y hasta oneroso que, por una cuantía pequeña, los litigantes tengan que transitar hasta la Corte Suprema, en caso de un desacuerdo o en caso de alguna contingencia.

PODER JUDICIAL

BENJAMÍN MORÓN DOMÍNGUEZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
Especialidad: Civil
Corte Superior de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN ORUINDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este

LORENZO MARTÍN BARTUREN BECERRA
JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

La Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga, manifestó que tiene una inquietud, respecto a que se está hablando mucho sobre la cuantía y se ha insistido en la exposición de que, es una mínima cuantía, y de allí, la razón que acaba de fundamentar también la Dra. Anita Bustamante Chávez, por la cual no debe de ir hasta la Corte Suprema. Siendo esto así, refiere que, si el Juez de Paz Letrado conoce hasta quinientas URP, se está hablando de una cuantía que supera los doscientos mil soles, entonces no sabe, si ese monto se considera como cuantía mínima, como se ha insistido durante la ponencia; razón por la cual, estaría a favor con la **posición N° 2, pero no del todo conforme con la redacción**, porque no es que sea excluyente. Comentando en forma adicional, de que debe considerarse que un proceso de indemnización diferente a los temas de accidentes de tránsito se iniciaría ante el Juez Especializado, luego la revisión se haría por tres magistrados, que ofrece mayor garantía.

- El Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas, manifestó que se inclina por la **posición N° 1**, sin perjuicio de lo señalado por los magistrados que han intervenido previamente, fundamentando en que hay una evolución de la norma de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados, y a su parecer, esa evolución va hacia marcar el tema a partir de la cuantía; y, sin perjuicio de ello, también advierte la norma de preferencia del Código Procesal Civil, es decir, es un llamado a la especialidad de la norma por encima de lo que pueda decir la Ley Orgánica del Poder Judicial, con su formalidad especial de aprobación que tiene y lo que eso implica en cuanto a la consideración de otro rango.
- La Dra. María Teresa Cabrera de la Cruz, manifestó que coincide con la **posición N° 1**, a la luz de los plenos jurisdiccionales que viene aplicando, verificando que el proceso más apunta, a ser más rápido, célere, expeditivo; entonces, considerar que en estos tipos de procesos deba ir a un Juzgado de Paz Letrado facilita mucho a que el trámite sea más rápido, y solo se envía este proceso como última instancia ante el Juzgado Especializado; entonces, realmente es apuntar y hacer prácticamente un análisis más sistemático, un análisis pro-justiciable para que el proceso sea más expeditivo, enmarcándose más a lo que viene aplicando en su despacho respecto a determinados procesos como de indemnización.
- La Dra. Rosa María Rebaza Carrasco, manifestó que su tendencia es por la **posición N° 1**, considera la más correcta, haciendo suya la posición de los ponentes y de los magistrados que le han antecedido en el uso de la palabra, fundamentando que es más por cuestión de celeridad, que el trámite sea más rápido, y eso es lo que se busca, que el justiciable satisfaga su conflicto lo antes posible, porque llegar a la Corte Suprema demora años, sobre todo es dar mejor servicio al justiciable que es la función y centro de la razón de ser, dar justicia pronta porque si tarda ya no es justicia.

PODER JUDICIAL

BEJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Especializado en lo Penal
Corte Superior de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN ORTIZ LORENZO MARTIN BARTUREN BECERRA
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este

JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado Civil de Ato
Corte Superior de Justicia de Lima Este



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

PODER JUDICIAL

BENJAMÍN ISRAEL MORÓN DOMÍNGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Corte Superior de Justicia de Lima Este

El Dr. Benjamín Ysrael Morón Domínguez, indicó que coincide con la **posición N° 2**, quien empezó manifestando que tiene una posición desarrollada en su labor; que hay una norma que está estableciendo la competencia a los Jueces de Paz en determinada materia; si bien, ya había visto esta norma en la Ley Orgánica, pero no considera que genere un conflicto de normas, de preferir una norma sobre otras, por lo que, considera que debe de mantenerse la situación de la materia que están con los accidentes de tránsito para los jueces de paz letrados; el contra-argumento, sí efectivamente hay una posibilidad que una demanda de un monto menor pueda llegar hasta la Corte Suprema, con lo que todo eso significa, es un argumento que es válido; pero, no es realista porque son pocos los casos que llegan por indemnización a la Corte Suprema por montos menores. Agrega que las ponencias han sido muy buenas y hay un par de ideas que reflexionar, porque si hay dos interpretaciones, y una lleva a que sea la norma más accesible y práctica al justiciable, merecería reflexión para los próximos casos, respecto de cuál sería lo más beneficios al justiciable.

Momento de la Votación:

Concluido el debate se procedió a la votación, siendo el resultado siguiente:

MAGISTRADOS:

El Dr. Benjamín Ysrael Morón Domínguez, manifestó que coincide con la **posición N° 2**.
La Dra. Rosa María Rebaza Carrasco, manifestó que coincide con la **posición N° 1**.
La Dra. Anita Susana Chávez Bustamante, manifestó que coincide con la **posición N°1**.

CONCLUSIÓN DEL ACTA N° 02

Primera Ponencia:

En los casos de indemnización, cualquiera sea su naturaleza, es competente el Juez de Paz Letrado, siempre que la cuantía propuesta no sobrepase la establecida en el Código Procesal Civil o la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

02 VOTOS:

- Dra. Rosa María Rebaza Carrasco.
- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante.

PODER JUDICIAL

LORENZO MARTÍN BANGUEN REYES
JUEZ TITULAR
Tribunal Juzgado Civil de Alto
Corte Superior de Justicia de Lima Este

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN GRIUNDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tribunal Juzgado Civil de Alto
Corte Superior de Justicia de Lima Este



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

Segunda Ponencia:

“En los casos de indemnización, es competente el Juez Civil de Primera Instancia, ello en tanto que los Jueces de Paz Letrados sólo pueden de conocer de la indemnización proveniente de un accidente de tránsito”.

01 VOTO:

Dr. Benjamín Ysrael Morón Domínguez.

Abstenciones:

00 Abstenciones

Concluye la presente sesión, a las **18:27** horas, firmando el Presidente de la Sala N° 02, Relator y Secretaria de Actas.

PODER JUDICIAL

BENJAMÍN ISRAEL MORÓN DOMÍNGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Sala Superior Especializada Civil Descentralizada Permanente S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENTE DE LA SALA N°02

PODER JUDICIAL

LORENZO MARTÍN BARRUTEN BECERRA
JUEZ TITULAR

Tercer Juzgado Civil de Ate
RELATOR DE LA SALA N°02

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDIKA FABIÁN ORIUNDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

DAYANA YERALDINA FABIÁN ORIUNDO

Secretaria de Actas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

CONCLUSIÓN PLENARIA

Primera Ponencia:

“En los casos de indemnización, cualquiera sea su naturaleza, es competente el Juez de Paz Letrado, siempre que la cuantía propuesta no sobrepase la establecida en el Código Procesal Civil o la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

05 VOTOS

Segunda Ponencia:

“En los casos de indemnización, es competente el Juez Civil de Primera Instancia, ello en tanto que los Jueces de Paz Letrados sólo pueden de conocer de la indemnización proveniente de un accidente de tránsito”.

01 VOTO

Con lo cual concluyó el Pleno Jurisdiccional Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, llevado a cabo el 30 de octubre de 2020.

PODER JUDICIAL


POLONIA FERNANDEZ CONCHA
PRESIDENTA
Sala Civil Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENTE DE LA MESA N° 01

PODER JUDICIAL


Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
RELATOR DE LA MESA N° 01

PODER JUDICIAL


BENJAMIN ISRAEL MORÓN DOMINGUEZ
JUEZ SUPERIOR
Sala Superior Especializada Civil Descentralizada Permanente S.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENTE DE LA MESA N° 02

PODER JUDICIAL


LORENZO MARTIN SANTUREN BECERRA
JUEZ TITULAR
Tercer Juzgado Civil de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
RELATOR DE LA MESA N° 02



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CIVIL
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Acta de Grupo de Trabajo

FRANKLIE RAPHAEL GONZALES POMA
SECRETARIO DE ACTAS

PODER JUDICIAL

DAYANA GERALDINA FABIAN ORIUNDO
ASISTENTE DE JUEZ
Tercer Juzgado Civil de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

DAYANA YERALDINA FABIÁN ORIUNDO
SECRETARIA DE ACTAS